



Expediente: **056070243125**  
Radicado: **RE-00895-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/03/2024** Hora: **09:54:37** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-05125 del 28 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para uso doméstico a derivar de un aljibe, localizado en las coordenadas 75° 27 36 6° 2 28.0 y 75° 27 24.80 6° 2 23.40, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la **PARCELACIÓN SENDEROS DE JEREZ**, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-71124, localizada en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro-Antioquia

Que se fija Aviso de concesión de aguas subterráneas el día 7 al 20 de febrero del 2024, en el Municipio de El Retiro y se desfijo el 20 de febrero del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-03414 del 28 de febrero del 2024, las sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, aclara que el uso que se le va a dar a la concesión de aguas subterránea solicitada, es para uso doméstico de las 86 viviendas, del proyecto Senderos de Jerez, en épocas de contingencia que no se pueda abastecer las necesidades de la parcelación, debido a la disminución del caudal de la fuente superficial en épocas de verano, para no afectar el suministro normal del agua al proyecto.

Que mediante la Resolución N° RE-01395 de abril 3 de 2023, se modificó el artículo primero de la Resolución N° RE-08598 del 13 de diciembre de 2021, por medio de la cual se renovó la concesión de aguas superficiales a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, para que en adelante quede así: **(Expediente N°056070212745)**

*"(...) ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el Señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198; en beneficio del predio con FMI 017-71124, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Nombre del predio:	Parcelación Senderos de Jerez	FMI: 017-71124	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	40,20	6	02	29,80	2349,9
75	27	24,80	6	02	23,40	2400,4			
Punto de captación No.							1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre No. 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	27	24,80	6	02	23,40	2400,4	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,510		
2	Riego						0,199		
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre No. 1 (caudal de diseño)						0,709			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,709</b>			

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 20 de febrero del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas, a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-01241 del 7 de marzo del 2024** dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

“(...)” **4. CONCLUSIONES**

- 4.1 La información presentada por el señor VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, representante legal de la Constructora San Sebastián S.A.S. relacionada con el permiso de concesión de aguas subterráneas, del proyecto Senderos de Jerez, localizado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 De la prueba de bombeo del aljibe reportada por el usuario, se tiene un nivel estático de 1,94 m, nivel dinámico 5.8 m de profundidad, caudal de bombeo de 1 L/s, tiempo de bombeo 120 minutos de bombeo. En la etapa de recuperación los niveles del agua en el aljibe alcanzaron los 1,94 m a los 130 minutos.
- 4.3 Por el método de Cooper – Bredehoeft – Papadopulos se obtuvo una transmisividad de 14.58 m<sup>2</sup>/día, lo cual indica que el acuífero captado se clasifica como algo permeable y acuífero pobre.
- 4.4 Con la puesta en funcionamiento del aljibe de Senderos de Jerez, no se espera que se presentes interferencias con los pozos vecinos, ya que el más cercano se encuentra a 3300 m de distancia.
- 4.5 Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Víctor Adolfo Vargas Estrada, identificado con Cédula de Ciudadanía N°70.078.638, representante legal de empresa Constructora San Esteban S.A.S. con NIT: 811041918-3, para el proyecto Senderos de Jerez, localizado en el predio con FMI: 017-71124, vereda El Chuscal, municipio El Retiro.
- 4.6 El agua del aljibe será utilizada para uso doméstico como fuente alternativa de abastecimiento, en beneficio del proyecto Senderos de Jerez, cuando por circunstancias de variabilidad climática, los caudales de la fuente superficial que abastecen al condominio, se reduzcan considerablemente y ponga en riesgo su abastecimiento.

“(...)”



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Qué asimismo, en la Resolución N°1256 del 23 de noviembre del 2021 el artículo 5, indica los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícolas e industriales de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adicióna o sustituya.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01241 del 7 de marzo del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas en beneficio del del proyecto denominado a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, para que extraiga del aljibe un caudal total de 0,56 L/s con un régimen de bombeo máximo de 8 horas/día, para uso doméstico en beneficio del proyecto Condominio Senderos de Jerez, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Parcelación Senderos de Jerez	FMI: 017-71124	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	27'	36.97"	6°	2'	28"	2321
Punto de captación N° 1 : Aljibe						1		
Nombre Acuífero:	Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación, Aljibe						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	37	6	2	28	2320
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.56		
2								
Caudal total a otorgar de la captación N° 1. (Aljibe Senderos de Jerez):						0.56		

**PARÁGRAFO 1°:** El aljibe solo podrá utilizarse en épocas de contingencia, por disminución de la oferta de fuente superficial y no deberá operar simultáneamente con la concesión de aguas vinculada en el Expediente N°056070212745 y la Resolución N° RE-01395 de abril 3 de 2023.

**PARÁGRAFO 2°** El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, para que, cumplimentó a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo

1. Los usuarios con aljibes que vayan a utilizarlos para prestar servicios de acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), deberá:

- Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida;
  - Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos que se anexan al presente informe técnico (anexo 2).
2. Antes de que el aljibe entre en operación, realizar las siguientes actividades para proteger el aljibe y el acuífero de la contaminación, para lo cual deberá presentar las respectivas evidencias:
    - Un encerramiento del aljibe para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al aljibe.
    - Instalar otro husillo de cemento en el aljibe para que este sobresalga sobre la superficie del terreno y así evitar el ingreso de aguas de escorrentía que puedan contaminarlo.
    - Instalar un sello sanitario alrededor del aljibe en concreto, arcilla y/o bentonita, hasta la profundidad de 5 m, con el fin de evitar que algún contaminante llegue al aljibe y contamine el acuífero.
  3. Instalar a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del aljibe una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
  4. Realizar una prueba de bombeo en el aljibe a caudal constante de 0,7 L/s (caudal concesionado). La duración de la etapa de bombeo debe ser hasta que el nivel del agua en el aljibe descienda 50 cm por encima la succión del equipo de bombeo. Y la duración de la etapa de recuperación hasta que los niveles se recuperen completamente. Antes de iniciar la prueba de bombeo, el aljibe deberá permanecer apagado por lo menos 24 horas, con el fin de que el nivel estático sea representativo del acuífero. Una vez realizada la prueba de bombeo y su interpretación, el usuario deberá enviar un informe a Cornare con los datos de campo, la metodología utilizada para la realización de la prueba de bombeo (toma de niveles, aforos de caudales), equipos y materiales utilizados, así como el método de interpretación con los resultados, conclusiones y recomendaciones, incluyendo el caudal óptimo de explotación.
  5. Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA-** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,6
- PÉRDIDAS TOTALES (%): N-R.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.06 (%) : 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.06 (%) : 10.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$6.000.000	(Número de macromedidores a instalar o reponer al año/Número de macromedidores a instalar o reponer programados)*100%
Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	29	\$10.500.000	(Implementación de tecnologías de bajo consumo al año/Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas)*100%
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$4.100.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación al año / Número de talleres y/o jornadas de capacitación programadas)*100%
Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	155	\$5.100.000	(Número de producción de medios impresos al año/Número de producción de medios impresos programados)*100%
Actividad 5. IMPLEMENTACION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS (Unidad por vivienda)	86	\$55.500.000	(Implementación de tanques de almacenamiento de aguas lluvias al año/Implementación de tanques de almacenamiento de aguas lluvia programados)*100%
Actividad 6. OTROS (Implementación de tanque de almacenamiento)	3	\$15.500.000	(Implementación de tanque de almacenamiento al año/ Implementación de tanque de almacenamiento programados)*100%

**PARÁGRAFO:** informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, del año 2024, en formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, deberá ser presentado forma anual con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en este informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de la Ceja.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°RE-03436 del 27 de mayo de 2021, que otorga el permiso de vertimientos respectivo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, que cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

**PARÁGRAFO 1°:** Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.



**PARÁGRAFO 2°:** Si el pozo o aljibe se debe sellar, debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes” que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas residuales otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que mediante Resolución N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 13/03/2024/ Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 056070243125*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare